

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****UCERO**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días naturales, a efectos de reclamaciones y alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitiva la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa para la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* número 135 de fecha 27 de noviembre de 2020, procediendo a su publicación íntegra.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Utero.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

-La prestación de los servicios de tratamiento y depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables.

BOPSO-5-15012021



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones a esta tasa.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 200 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

-Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 25 Euros

-Cuota de servicio por fincas y locales destinadas a servicios de hostelería que ofrezcan comidas: 150 euros.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 10 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. Recaudación.



El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ucero, 29 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Juan Pedro Ortega Viñas.

14

BOPSO-5-15012021